



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos linea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.413

#### Servicio Nacional del Trigo

##### Jefatura provincial

##### AVISO A LOS MAQUILEROS

Habiendo sido aprobados por la Junta Harino-Panadera los carteles que los industriales maquileros han de tener expuestos en su molino, según ordena el reglamento de Ordenación Triangular, referentes a la distribución en harinas y subproductos de cada 100 kilogramos de trigo llevados a maquilar, se avisa a los industriales interesados que les tienen ya a su disposición en las oficinas de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡Arriba el Campo!

Núm. 3.396

#### Sección Agronómica de Valladolid

##### Junta Vitivinícola provincial

A propuesta de esta Junta, el Servicio Nacional de Agricultura se ha servido señalar como precios de la uva para la presente campaña los siguientes:

Zona 1.ª Partidos judiciales

de Villalón y Medina de Rioseco, 0,20 pesetas kilogramo.

Zona 2.ª Partidos judiciales de Valladolid, Peñafiel, Valoria la Buena, Mota del Marqués, Tordesillas y Olmedo; se exceptúan en los partidos de Tordesillas y Olmedo los pueblos de Tordesillas, San Miguel del Pino, Alcazarén, Boecillo, Hornillos, Matapozuelos, Mojados, Pozaldez, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta y Villalba de Adaja, que se consideran comprendidos en la zona 3.ª, 0,25 pesetas kilogramo.

Zona 3.ª Los pueblos exceptuados de los partidos de Tordesillas y Olmedo y los partidos judiciales de Medina del Campo y Nava del Rey:

Uva corriente, 0,27 pesetas kilogramo.

Uva verdeja y albillo, 0,32 pesetas kilogramo.

Estos precios se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Presidente, José F. de la Mela.

Núm. 3.398

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos de la regla 37 de la circular de 31 de Agosto de 1937, en

relación con la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se da publicidad a lo tratado en la sesión celebrada el día 20 del presente mes por la Comisión provincial encargada de la provisión de las Escuelas nacionales, y que se redujo, por no haber otros asuntos, a quedar enterada de que por la Sección Administrativa había sido nombrada doña Edvina Fraile Barajas, Maestra interina de la Escuela nacional de niños de Melgar de abajo.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Núm. 3.408

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha sido expedido por esta Sección Administrativa el título de Maestra interina de la Escuela nacional de niños de Melgar de abajo a favor de doña Luisa Toves Vélez, que ocupaba el número 22 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos preceptuados en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Núm. 3.273

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares.—Listas cobratorias para 1939

##### CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de registro fiscal, tanto aprobado como aprobado y comprobado en el corriente ejercicio de 1938 se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido revisados, formarán una copia del padrón, que a su debido tiempo se les enviará por esta Administración, y una lista cobratoria.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a la dispuesto

en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

4º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5º Las listas cobratorias deberán formarse inscribiendo en las mismas las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares, de 24 de Enero de 1894.

6º Igualmente que en el año anterior se consignará en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22,23 por 100, y en los que el registro fiscal se encuentra aprobado, comprobado o revisado asciende al 20,995 por 100.

7º Igualmente se publican las cantidades que corresponde a cada pueblo por el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquéllos que la tienen implantada.

8º Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente

para la obtención del recargo transitorio del 2,50 por 100 con el 2,02429 y para el recargo de la décima con el 8,097166.

9º En dos de las tres listas cobratorias se hará constar el importe del coeficiente, recargo transitorio, total de las dos columnas citadas, décima del paro obrero y total contribución a satisfacer. En la otra no será necesario consignar más que la cantidad de total contribución.

10. En las listas cobratorias, la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

*La contribución superior a 40 pesetas se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.*

11. Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

12. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor

minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

13. Al padrón y copia, en los pueblos que han de formar éstos, y a dos listas cobratorias en los demás, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

14. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezcan de alguno de los requisitos expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en los demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán

las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

15. En la cabeza de los padrones y listas se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento y se descompondrá el total importe de los mismos en

Pesetas

Cuota del Tesoro .....	.....
Recargo del 16 por 100 .	.....
Recargo del 7,50 por 100 .	.....
Recargo transitorio del	
2,50 por 100 .....	.....
Recargo de la décima	
por paro obrero.....	.....
TOTAL.....	.....

TOTAL.....

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

## Año 1939

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 65.538,81 pesetas de producto íntegro y 54.889,59 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22,23 por 100 da un total de contribución de 12.201,94 pesetas, de las cuales corresponden 9.880,12 pesetas de cuota al 18 por 100; 1.580,81 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 741,01 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100; 247,02 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100 y 521,06 pesetas del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integral	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100			
1	Aguilar de Campos . . . . .	12.443,32	9.332,50	2.074,62	42,00	2.116,62	168,00	2.284,62
2	Brahojos de Medina . . . . .	7.039,30	6.356,88	1.413,13	28,61	1.441,74	114,44	1.556,18
3	Cabreros del Monte . . . . .	6.466,00	6.061,87	1.347,55	27,29	1.374,84	»	1.374,84
4	Castrobol . . . . .	4.481,50	2.803,75	623,27	12,62	635,89	»	635,89
5	Castroponce . . . . .	8.126,00	7.646,25	1.699,76	34,41	1.734,17	137,62	1.871,79
6	Fompedraza . . . . .	2.233,34	1.745,95	388,13	7,86	395,99	»	395,99
7	Gatón de Campos . . . . .	8.676,00	5.839,10	1.298,03	26,27	1.324,30	»	1.324,30
8	Morales de Campos . . . . .	5.980,00	5.610,94	1.247,31	25,25	1.272,56	101,00	1.373,56
9	Rábano . . . . .	5.802,50	5.469,85	1.215,94	24,61	1.240,55	»	1.240,55
10	Ramiro . . . . .	2.326,00	2.180,00	484,61	9,81	494,42	»	494,42
11	Villabaruz de Campos . . . . .	1.964,85	1.842,50	409,59	8,29	417,88	»	417,88
TOTALES . . . . .		65.538,81	54.889,59	12.201,94	247,02	12.448,96	521,06	12.970,02

## Año 1939

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 20.130.030,06 pesetas de producto íntegro y 14.440.422,75 pesetas de líquido imponible que, aplicado el coeficiente de 20,995 por 100, da un total de contribución de 3.013.240,89 pesetas, de las cuales corresponden 2.439.871,17 pesetas de cuota al 17 por 100; 390.379,39 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 182.990,33 pesetas de recargo adicional de 7,50 por 100; 14.473,72 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100 y 213.083,96 pesetas del importe de la décima de paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro —	Líquido imponible —	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL				
				COEFICIENTE									
				Por 100	Por cuota del Tesoro . . . 17 Por el recar- go del 16 por 100 . . . 2,720 Por el recar- go adicio- nal del 7,50 por 100 . . . 1,275 Total coefi- ciente . . . 20,995								
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
1	Adalia . . . . .	8.932,64	6.956,28	1.460,47	29,56	1.490,03	118,26	1.608,29					
2	Aguasal . . . . .	2.742,20	2.164,72	454,49	9,20	463,69	"	463,69					
3	Alaejos . . . . .	93.462,66	68.536,16	14.389,15	"	14.389,15	1.165,11	15.554,26					
4	Alcazarén . . . . .	25.424,29	19.953,95	4.189,33	84,83	4.274,16	"	4.274,16					
5	Aldea de San Miguel . . . . .	12.990,88	10.163,45	2.133,82	43,19	2.177,01	"	2.177,01					
6	Aldeamayor de San Martín . . . . .	13.841,82	10.381,37	2.179,57	44,12	2.223,69	"	2.223,69					
7	Almaraz de la Mota . . . . .	3.292,00	2.289,20	480,62	9,72	490,34	"	490,34					
8	Almenara de Adaja . . . . .	3.432,00	2.677,25	562,09	11,38	573,47	45,51	618,98					
9	Amusquillo . . . . .	7.918,64	5.762,71	1.209,89	24,49	1.234,38	"	1.234,38					
10	Arroyo . . . . .	13.063,93	9.595,77	2.014,63	40,77	2.055,40	"	2.055,40					
11	Ataquines . . . . .	46.576,00	33.817,94	7.100,08	143,73	7.243,81	"	7.243,81					
12	Bahabón . . . . .	6.271,10	4.011,32	842,18	17,04	959,22	"	859,22					
13	Barcial de la Loma . . . . .	15.042,98	10.056,56	2.111,38	42,74	2.154,12	170,96	2.325,08					
14	Barruelo . . . . .	9.657,28	4.605,00	966,81	19,56	986,37	"	986,37					
15	Becilla de Valderaduey . . . . .	31.527,51	21.183,04	4.447,38	90,03	4.537,41	"	4.537,41					
16	Benafarces . . . . .	7.904,49	5.900,49	1.238,81	25,08	1.263,89	"	1.263,89					
17	Bercero . . . . .	24.314,22	18.783,19	3.943,53	79,82	4.023,35	319,28	4.342,63					
18	Berceruelo . . . . .	1.547,65	1.168,05	245,24	4,97	250,21	19,88	270,09					
19	Berrueces . . . . .	11.497,28	9.063,24	1.902,83	38,52	1.941,35	154,07	2.095,42					
20	Bobadilla del Campo . . . . .	14.486,11	10.194,19	2.140,50	"	2.140,50	173,33	2.313,83					
21	Bocigas . . . . .	5.285,11	3.863,11	811,06	16,42	827,48	65,67	893,15					
22	Bocos de Duero . . . . .	3.036,76	2.009,42	421,88	8,54	430,42	"	430,42					
23	Boecillo . . . . .	25.352,04	20.041,99	4.207,82	85,15	4.292,97	"	4.292,97					
24	Bolaños de Campos . . . . .	22.837,88	14.630,60	3.071,69	62,18	3.133,87	"	3.133,87					
25	Bustillo de Chaves . . . . .	6.579,87	5.192,09	1.090,08	22,06	1.112,14	"	1.112,14					
26	Cabezón de Pisuerga . . . . .	42.137,20	23.036,75	4.836,57	97,91	4.934,48	"	4.934,48					
27	Cabezón de Valderaduey . . . . .	3.734,70	2.965,50	622,61	12,61	635,22	50,44	685,66					
28	Campaspero . . . . .	44.044,71	31.916,51	6.700,87	135,64	6.836,51	"	6.836,51					
29	Campillo (El) . . . . .	14.474,90	11.271,90	2.366,54	47,91	2.414,45	"	2.414,45					
30	Camporredondo . . . . .	6.413,83	4.526,83	950,42	19,24	969,66	76,96	1.046,62					
31	Canalejas de Peñafiel . . . . .	10.047,00	7.104,50	1.491,59	30,20	1.521,79	"	1.521,79					
32	Canillas de Esgueva . . . . .	12.819,50	8.655,50	1.817,22	36,79	1.854,01	"	1.854,01					
33	Carpio (El) . . . . .	25.365,22	19.927,97	4.183,88	"	4.183,88	338,77	4.522,65					
34	Casasola de Arión . . . . .	36.657,91	28.281,30	5.937,68	121,20	6.058,88	480,32	6.539,20					
35	Castrejón . . . . .	18.049,64	14.068,96	2.953,44	59,78	3.013,22	"	3.013,22					
36	Castrillo de Duero . . . . .	18.751,00	14.028,33	2.945,25	59,62	3.004,87	"	3.004,87					
37	Castrillo Tejeriego . . . . .	9.011,52	6.533,85	1.371,78	27,77	1.399,55	"	1.398,55					
38	Castrodeza . . . . .	13.607,54	9.461,68	1.986,48	40,21	2.026,69	"	2.026,69					
39	Castromembibre . . . . .	7.322,04	5.758,54	1.209,00	24,47	1.233,47	97,88	1.331,35					
40	Castromonte . . . . .	20.637,00	15.480,70	3.250,18	"	3.250,18	263,16	3.513,34					
41	Castronuevo de Esgueva . . . . .	10.394,19	7.434,78	1.560,94	31,59	1.592,53	"	1.592,53					
42	Castronuño . . . . .	33.054,04	25.868,08	5.431,00	109,94	5.540,94	439,76	5.980,70					
43	Castroverde de Cerrato . . . . .	14.923,33	11.279,89	2.368,21	47,94	2.416,15	"	2.416,15					
44	Ceinos . . . . .	19.816,04	15.193,84	3.190,06	63,56	3.253,62	258,63	3.512,25					
45	Cervillego de la Cruz . . . . .	5.441,39	4.330,67	909,22	18,40	927,62	73,62	1.001,24					
46	Cigales . . . . .	52.792,68	41.205,19	8.651,03	"	8.651,03	700,48	9.351,51					
47	Ciguñuela . . . . .	12.090,00	8.717,75	1.830,30	37,05	1.867,35	"	1.867,35					
48	Cistérniga . . . . .	21.130,87	13.642,87	2.864,34	57,98	2.922,32	"	2.922,32					
49	Cogeces de Iscar . . . . .	7.223,00	4.084,25	857,44	17,36	874,80	"	874,80					
50	Cogeces del Monte . . . . .	24.718,38	17.421,20	3.657,58	74,04	3.731,62	296,16	4.027,78					
51	Corcos del Valle . . . . .	26.056,36	19.492,18	4.092,38	82,84	4.175,22	331,37	4.506,59					
52	Corrales de Duero . . . . .	5.896,70	4.577,62	961,30	19,46	980,76	"	980,76					
53	Cubillas de Santa Marta . . . . .	14.083,00	10.745,45	2.256,00	45,67	2.301,67	"	2.301,67					
54	Cuenca de Campos . . . . .	29.645,00	21.379,38	4.488,60	90,89	4.579,49	"	4.579,49					
55	Curiel . . . . .	10.042,45	7.835,30	1.644,95	33,31	1.678,26	"	1.678,26					
56	Encinas . . . . .	22.714,29	18.202,07	3.821,52	77,35	3.898,87	"	3.898,87					
57	Esguevillas de Esgueva . . . . .	25.353,35	17.504,90	3.675,16	74,39	3.749,55	297,56	4.047,11					
58	Fombellida . . . . .	10.622,52	7.798,00	1.637,25	33,13	1.670,38	"	1.670,38					
59	Fontihoyuelo . . . . .	7.725,00											

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL				
				COEFICIENTE									
				Por 100	Por cuota del Tesoro . . . 17 Por el recargo del 16 por 100 . . 2,720 Por el recargo adicional del 7,50 por 100 . . 1,275 Total coeficiente . . . 20,995								
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
64	Gallegos de Hornija . . . . .	5.530,46	4.332,24	909,55	18,41	927,96	73,65		1.001,61				
65	Geria . . . . .	21.202,05	15.602,43	3.275,73	66,31	3.342,04	»	3.342,04					
66	Gomeznarro . . . . .	10.501,59	8.070,19	1.694,34	34,30	1.728,64	»	1.728,64					
67	Herrín de Campos . . . . .	19.045,00	12.450,25	2.613,92	52,91	2.666,83	»	2.666,83					
68	Hornillos . . . . .	5.953,46	4.606,76	967,19	19,58	986,77	»	986,77					
69	Iscar . . . . .	48.262,42	37.567,24	7.887,25	159,66	8.046,91	»	8.046,91					
70	Laguna de Duero . . . . .	84.814,72	61.656,90	12.944,87	262,04	13.206,91	»	13.206,91					
71	Langayo . . . . .	7.391,00	5.315,11	1.115,91	22,59	1.138,50	»	1.138,50					
72	Lomoviejo . . . . .	17.416,00	13.914,80	2.921,41	59,14	2.980,55	»	2.980,55					
73	Llano de Olmedo . . . . .	5.352,00	4.117,35	864,44	17,50	881,94	»	881,94					
74	Manzanillo . . . . .	3.317,83	2.591,79	544,15	11,00	555,15	»	555,15					
75	Marzales . . . . .	4.619,46	3.353,71	704,11	14,25	718,36	57,01	775,37					
76	Matapozuelos . . . . .	35.423,22	25.695,83	5.394,84	109,20	5.504,04	»	5.504,04					
77	Matilla de los Caños . . . . .	5.720,13	4.417,13	927,38	18,77	946,15	»	946,15					
78	Mayorga . . . . .	67.389,28	52.357,09	10.992,37	222,52	11.214,89	890,07	12.104,96					
79	Medina del Campo . . . . .	1.006.714,84	739.707,10	155.145,64	»	155.145,64	12.562,44	167.708,08					
80	Medina de Ríoseco . . . . .	237.886,49	168.014,06	35.274,55	714,06	35.988,61	»	35.988,61					
81	Megeces . . . . .	12.101,64	9.494,15	1.993,30	40,35	2.033,65	161,40	2.195,05					
82	Melgar de abajo . . . . .	13.095,82	10.209,85	2.143,56	43,39	2.186,95	173,56	2.360,51					
83	Melgar de arriba . . . . .	19.489,44	15.072,39	3.164,55	64,06	3.228,61	256,23	3.484,84					
84	Mojados . . . . .	51.040,48	33.423,85	7.017,34	142,05	7.159,39	»	7.159,39					
85	Monasterio de Vega . . . . .	14.998,75	10.379,35	2.179,14	44,11	2.223,25	»	2.223,25					
86	Montalegre . . . . .	16.772,94	13.032,24	2.736,12	55,39	2.791,51	221,60	3.013,11					
87	Montemayor de Pililla . . . . .	26.625,95	20.609,23	4.326,91	87,59	4.414,50	350,36	4.764,86					
88	Moral de la Reina . . . . .	15.583,12	11.566,08	2.428,30	49,15	2.477,45	196,62	2.674,07					
89	Moraleja de las Panaderas . . . . .	1.616,50	1.160,95	243,74	4,93	248,67	»	248,67					
90	Mota del Marqués . . . . .	45.701,56	35.420,63	7.436,56	150,55	7.587,11	602,15	8.189,26					
91	Mucientes . . . . .	39.208,55	26.835,10	5.634,03	114,05	5.748,08	456,19	6.204,27					
92	Mudarra (La) . . . . .	5.775,69	4.094,60	859,67	17,42	877,09	69,68	946,77					
93	Muriel . . . . .	11.925,01	9.416,99	1.977,10	40,02	2.017,12	»	2.017,12					
94	Nava del Rey . . . . .	169.366,35	121.122,69	25.429,71	514,77	25.944,48	2.059,09	28.003,57					
95	Nueva Villa de las Torres . . . . .	22.824,00	17.189,12	3.608,85	73,06	3.681,91	»	3.681,91					
96	Olivares de Duero . . . . .	11.424,51	8.960,94	1.881,35	»	1.881,35	152,34	2.033,69					
97	Olmedo . . . . .	207.727,47	146.354,10	30.727,04	»	30.727,04	2.488,02	33.215,06					
98	Olmos de Esgueva . . . . .	15.841,55	9.805,49	2.058,66	41,68	2.100,34	166,69	2.267,03					
99	Olmos de Peñafiel . . . . .	8.100,00	6.267,35	1.315,83	26,64	1.342,47	106,54	1.449,01					
100	Padilla de Duero . . . . .	7.948,65	6.133,89	1.287,79	26,07	1.313,86	»	1.313,86					
101	Palacios de Campos . . . . .	8.752,27	6.419,48	1.347,77	27,28	1.375,05	»	1.375,05					
102	Palazuelo de Vedija . . . . .	22.375,60	17.489,62	3.671,95	74,33	3.746,28	297,32	4.043,60					
103	Parrilla (La) . . . . .	8.455,22	6.260,15	1.314,32	26,58	1.340,90	»	1.340,90					
104	Pedraja de Portillo (La) . . . . .	31.371,81	23.603,38	4.955,53	100,31	5.055,84	»	5.055,84					
105	Pedrajas de San Esteban . . . . .	37.699,46	29.585,71	6.211,52	125,74	6.337,26	»	6.337,26					
106	Pedrosa del Rey . . . . .	23.929,85	18.911,10	3.970,38	80,37	4.050,75	»	4.050,75					
107	Peñafiel . . . . .	252.774,41	186.796,90	39.218,01	793,88	40.011,89	3.175,56	43.187,45					
108	Peñaflor de Hornija . . . . .	22.924,81	17.161,71	3.603,10	72,94	3.676,04	291,76	3.967,80					
109	Pesquera de Duero . . . . .	32.593,44	25.005,37	5.249,99	106,23	5.356,22	»	5.356,22					
110	Piña de Esgueva . . . . .	13.074,32	9.860,77	2.070,27	41,90	2.112,17	167,63	2.279,80					
111	Piñel de abajo . . . . .	12.447,22	9.588,82	2.013,17	40,74	2.053,91	»	2.053,91					
112	Piñel de arriba . . . . .	10.574,35	8.150,23	1.711,14	34,64	1.745,78	»	1.745,78					
113	Pobladura de Sotiedra . . . . .	3.341,78	2.655,18	557,46	11,28	568,74	45,12	613,86					
114	Pollos . . . . .	26.973,50	17.552,00	3.685,04	74,60	3.759,64	»	3.759,64					
115	Portillo . . . . .	40.889,04	30.646,80	6.434,29	130,25	6.564,54	»	6.564,54					
116	Pozal de Gallinas . . . . .	16.743,50	12.469,06	2.617,97	»	2.617,97	211,01	2.828,98					
117	Pozaldez . . . . .	43.914,75	34.068,74	7.152,74	144,78	7.297,52	579,12	7.876,64					
118	Pozuelo de la Orden . . . . .	8.987,00	6.150,00	1.291,20	26,14	1.317,34	»	1.317,34					
119	Puente Duero . . . . .	5.371,00	3.963,75	832,20	16,84	849,04	»	849,04					
120	Puras . . . . .	3.035,32	2.323,17	487,75	9,87	497,62	»	497,62					
121	Quintanilla de abajo . . . . .	54.270,61	33.881,64	7.113,45	144,00	7.257,45	576,00	7.833,45					
122	Quintanilla de arriba . . . . .	17.284,12	13.381,11	2.809,36	56,80	2.866,16	»	2.					

Número de orden

	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Liquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL				
				COEFICIENTE									
				Por 100									
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
140	San Pedro de Latarce . . . . .	33.714,80	23.978,03	5.034,19	101,90	5.136,09	407,60	5.543,69					
141	San Pelayo . . . . .	5.098,83	3.393,17	712,41	14,42	726,83	»	726,83					
142	San Román de Hornija . . . . .	24.121,00	18.517,15	3.887,67	78,70	3.966,37	»	3.966,37					
143	San Salvador . . . . .	5.187,87	3.994,91	838,73	16,98	855,71	»	855,71					
144	Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	11.156,86	8.771,41	1.841,56	37,28	1.878,84	»	1.878,84					
145	Santervás de Campos . . . . .	18.472,12	14.387,98	3.020,76	61,15	3.081,91	244,59	3.326,50					
146	Santibáñez de Valcorba . . . . .	8.697,85	6.800,96	1.427,86	28,91	1.456,77	»	1.456,77					
147	Santovenia de Pisuerga . . . . .	7.085,75	5.424,43	1.138,86	23,06	1.161,92	»	1.161,92					
148	San Vicente del Palacio . . . . .	17.233,00	13.460,55	2.826,04	57,21	2.883,25	»	2.883,25					
149	Sardón de Duero . . . . .	27.287,26	15.684,80	3.293,02	66,66	3.359,68	»	3.359,68					
150	Seca (La) . . . . .	75.057,95	55.679,86	11.689,92	237,42	11.927,34	946,59	12.873,93					
151	Serrada . . . . .	26.329,25	20.206,27	4.241,46	85,28	4.326,74	343,70	4.670,44					
152	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	55.715,55	43.516,34	9.136,25	184,94	9.321,19	739,78	10.060,97					
153	Simancas . . . . .	33.548,13	25.440,04	5.341,14	108,12	5.449,26	»	5.449,26					
154	Tamariz . . . . .	18.725,57	13.496,22	2.833,53	57,36	2.890,89	229,44	3.120,33					
155	Tiedra . . . . .	52.380,39	39.571,57	8.308,05	168,18	8.476,23	672,72	9.148,95					
156	Tordehumos . . . . .	55.492,78	41.453,04	8.703,05	176,16	8.879,21	»	8.879,21					
157	Tordesillas . . . . .	108.969,41	77.957,83	16.367,25	»	16.367,25	1.325,29	17.692,54					
158	Torrecilla de la Abadesa . . . . .	12.022,88	9.397,28	1.972,97	39,94	2.012,91	»	2.012,91					
159	Torrecilla de la Orden . . . . .	33.984,06	26.570,47	5.578,48	112,93	5.691,41	451,78	6.143,19					
160	Torrecilla de la Torre . . . . .	3.159,52	1.621,44	340,42	6,83	347,25	»	347,25					
161	Torre de Esgueva . . . . .	7.336,00	5.298,00	1.112,30	22,52	1.134,82	»	1.134,82					
162	Torre de Peñafiel . . . . .	5.598,00	4.242,80	890,78	18,03	908,81	»	908,81					
163	Torrelobatón . . . . .	32.252,17	25.090,88	5.267,83	106,63	5.374,46	426,52	5.800,98					
164	Torrescárcela . . . . .	11.180,44	8.701,34	1.826,90	37,00	1.863,90	»	1.863,90					
165	Traspinedo . . . . .	16.759,56	13.063,17	2.742,61	55,52	2.798,13	»	2.798,13					
166	Trigueros del Valle . . . . .	22.124,66	17.281,16	3.628,18	73,44	3.701,62	293,78	3.995,40					
167	Tudela de Duero . . . . .	135.092,38	88.271,71	18.532,65	375,15	18.907,90	»	18.907,80					
168	Unión de Campos (La) . . . . .	21.197,75	16.797,87	3.526,69	»	3.526,69	285,57	3.812,26					
169	Urones de Castroponce . . . . .	7.340,18	5.783,73	1.214,29	24,58	1.238,87	98,32	1.337,19					
170	Urueña . . . . .	24.072,22	18.744,93	3.935,50	79,67	4.015,17	318,68	4.333,85					
171	Valbuena de Duero . . . . .	27.385,63	20.698,28	4.345,64	87,96	4.433,60	351,84	4.785,44					
172	Valdearcos de la Vega . . . . .	5.573,91	4.318,11	906,69	18,36	925,05	»	925,05					
173	Valdenebro de los Valles . . . . .	10.831,56	7.337,06	1.540,42	31,18	1.571,60	124,73	1.696,33					
174	Valdestillas . . . . .	22.562,37	16.085,18	3.377,09	68,40	3.445,49	273,60	3.719,09					
175	Valdunquillo . . . . .	14.805,05	10.753,21	2.257,64	»	2.257,64	182,80	2.440,44					
176	Valoría la Buena . . . . .	28.798,00	19.516,56	4.097,50	83,65	4.181,15	334,58	4.515,73					
177	Valverde de Campos . . . . .	16.786,00	11.542,56	2.423,26	49,05	2.472,31	»	2.472,31					
178	Valladolid . . . . .	13.868.492,00	850.977,40	2.049.843,10	»	2.049.843,10	165.978,38	2.215.821,48					
179	Vega de Ruiponce . . . . .	20.805,28	16.331,99	3.428,90	69,42	3.498,32	»	3.498,32					
180	Vega de Valdetronco . . . . .	6.314,06	6.314,06	1.325,63	26,83	1.352,46	107,32	1.459,78					
181	Velascálvaro . . . . .	7.583,00	5.640,40	1.184,20	23,97	1.208,17	»	1.208,17					
182	Velilla . . . . .	6.078,04	4.755,13	998,34	20,21	1.018,55	80,84	1.099,39					
183	Velliza . . . . .	15.116,68	11.755,61	2.468,10	49,96	2.518,06	199,84	2.717,90					
184	Ventosa de la Cuesta . . . . .	7.761,53	6.089,98	1.278,59	25,88	1.304,47	»	1.304,47					
185	Viana de Cega . . . . .	28.417,01	21.524,38	4.519,04	91,47	4.610,51	»	4.610,51					
186	Viloria . . . . .	5.952,66	3.933,26	825,77	16,72	842,49	»	842,49					
187	Villabáñez . . . . .	22.466,08	16.775,08	3.521,92	71,29	3.593,21	»	3.593,21					
188	Villabrágima . . . . .	42.936,06	33.559,96	7.045,93	142,63	7.188,56	»	7.188,56					
189	Villacarralón . . . . .	8.015,65	5.639,70	1.184,06	23,97	1.208,03	95,88	1.303,91					
190	Villacid de Campos . . . . .	14.794,23	9.015,63	1.892,84	38,32	1.931,16	»	1.931,16					
191	Villaco . . . . .	12.586,97	9.735,95	2.044,06	41,38	2.085,44	»	2.085,44					
192	Villacreces . . . . .	5.201,94	3.948,62	829,01	16,78	845,79	»	845,79					
193	Villaesper . . . . .	4.724,73	3.430,97	720,33	14,58	734,91	»	734,91					
194	Villafrades de Campos . . . . .	7.857,97	5.648,75	1.185,95	24,00	1.209,95	»	1.209,95					
195	Villafranca de Duero . . . . .	10.810,64	7.704,05	1.617,49	32,74	1.650,23	»	1.650,23					
196	Villafréchós . . . . .	35.905,00	25.855,20	5.428,30	109,89	5.538,10	»	5.538,19					
197	Villafuerte . . . . .	9.295,00	6.628,78	1.391,69	28,17	1.419,86	»	1.419,86					
198	Villagarcía de Campos . . . . .	33.578,23	17.512,18	3.676,98	74,43	3.751,41	»	3.751,41					
199	Villagómez la Nueva . . . . .	10.784,01	8.510,49	1.786,78	36,17	1.822,95	144,68	1.967,63					
200	Villalán de Campos . . . . .	11.775,00	8.211,43	1.723,99	34,90	1.758,89	»	1.758,89					
201	Villalar de los Comuneros . . . . .	23.526,06	17.178,06	3.606,53	73,00	3.679,53							

24 de Septiembre de 1938

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
216	Villarmentero de Esgueva . . . . .	5.954,11	4.403,61	924,56	18,71	943,27	»	943,27	
217	Villasexmir . . . . .	9.445,90	7.372,82	1.547,92	31,34	1.579,26	»	1.579,26	
218	Villavaquerín . . . . .	15.757,00	10.538,25	2.212,61	44,78	2.257,39	179,16	2.436,55	
219	Villavellid . . . . .	11.343,40	8.805,40	1.848,69	37,42	1.886,11	»	1.886,11	
220	Villaverde de Medina . . . . .	20.823,00	16.213,31	3.404,00	68,90	3.472,90	»	3.472,90	
221	Villavicencio de los Caballeros . . . . .	40.995,25	30.371,42	6.376,48	129,07	6.505,55	»	6.505,55	
222	Villavieja del Cerro . . . . .	14.399,43	11.165,98	2.344,29	47,45	2.391,74	»	2.391,74	
223	Wamba . . . . .	9.669,47	6.416,00	1.347,05	»	1.347,05	109,07	1.456,12	
224	Zaratán . . . . .	35.735,67	26.598,37	5.584,33	113,04	5.697,37	452,17	6.149,54	
225	Zarza (La) . . . . .	5.252,79	3.932,02	825,51	16,71	842,22	66,84	909,06	
226	Zorita de la Loma . . . . .	3.973,60	3.162,70	664,01	13,44	677,45	»	677,45	
TOTALES . . . . .		20.130.030,06	14.440.422,75	3.013.240,89	14.473,72	3.027.714,61	213.083,96	3.240.798,57	

Valladolid, 12 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *M. Ibarra.*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del día 28 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se de sean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las

cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.450 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz granado, seco y limpio, 500 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 1.020 kilos.

Bacalao, 400 kilos.

Café, 39 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 500 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 51.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100 y de 6.000 a 6.500 calorías, 17.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 1.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 34.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 310 kilos.

Carne de ternera, 93 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrita, sirviéndose, cuando excede de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre

de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportunuo; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 122 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 3.600 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 30.400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entraran a lo sumo 18 en kilo, 6.500.

Lana blanca lavada, 100 kilos.

Mantas blancas de lana, 50 unidades.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 18.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 425 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 110 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Salvado panadero, 800 kilos.

Sosa Solvay, 400 kilos.

Suela, 200 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.600 kilos.

Vaqueta, 100 kilos.

Vino blanco, 100 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.-El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.